RAD: 08-638-40-89-002-2021-00049-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez:
Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la doctora, CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ, actuando en su calidad de apoderada judicial del doctor OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ, gerente de la entidad demandante, COOPERATIVA COFIJURÍDICO, en contra de la señora, LESVIA MARGOTH HERNANDEZ CERPA con CC: 22.453.221, la cual nos correspondió por reparto efectuado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, el día 12 de febrero de 2021, mediante acta de misma data.
Se deja constancia que la demanda principal junto con sus anexos consta de 16 folios, dentro de los cuales figura copia original del título valor – Pagaré No. 44201216293 de fecha 19 de noviembre de 2012 (Folio 8 y 9); poder para actuar (Folio 7), certificados de existencia y representación legal de COOPERATIVA COFIJURIDICO (Folios 10 al 16); medidas cautelares (Folio 5). Se deja constancia que la entidad demandante aportó dirección de notificación del demandado: señora LESVIA MARGOTH HERNANDEZ CERPA: Calle 11 No. 20 -24 MANZANARES del municipio de Baranoa – Atlántico, y manifiesta no conocer el correo electrónico del demandado.
Sírvase Proveer.
Sabanalarga, marzo 02 de 2021
El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por la COOPERATIVA COFIJURÍDICO, a través de apoderado judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor – Pagaré No. 44201216293, en contra de la señora, LESVIA MARGOTH HERNANDEZ CERPA con CC: 22.453.221.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía…"

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

a. No se señala la dirección, ni correo electrónico para notificar al Representante legal de la entidad demandante, OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ.

b. No se especifica el domicilio de la demandada, señora, LESVIA MARGOTH HERNANDEZ CERPA, información necesaria para definir la competencia para conocer de este proceso.

No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.
Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA COOPJURIDICO a través de apoderado judicial, en contra de la señora, LESVIA MARGOTH HERNANDEZ CERPA con CC: 22.453.221, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO:**:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que procede a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4872ae9b5c59eb5189b3bd2aa910ee6a954e772a6a1af7f27ccd68912164346d**

Documento generado en 02/03/2021 05:36:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica